

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00749-00

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el escrito subsanatorio (c. digital 10) no atiende la orden del auto de inadmisión en tanto no se indicó cual es la ciudad de domicilio de la demandante y de los NNA LIAM TOMÁS y WILMAR JULIÁN RODRÍGUEZ SALGADO, no se adecuó el encabezado de la demanda para acumular la petición de privación de patria potestad y no se acreditó el envío de la demanda, de los anexos y de la subsanación al demandado, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

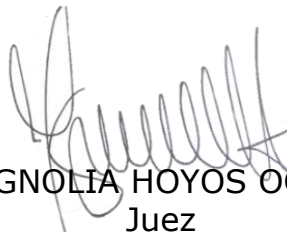
PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

TERCERO: Secretaría solicite la COMPENSACIÓN de este proceso.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 017 FECHA 06-FEBRERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd091c4eeae7c69b01c31488ca5816498d935097a93668be3d6e9ddb4762ed0b**

Documento generado en 03/02/2023 11:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>